

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Sección de Asistencia Médico Sanitaria de la «Mutua San Luquesio de Previsión Social», domiciliada en Barcelona.

Visto el nuevo Reglamento de la Sección de Asistencia Médico Sanitaria de la «Mutua San Luquesio de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, resulta:

Que los Estatutos de dicha Entidad y el Reglamento de dicha Sección se hallan aprobados por esta Dirección General e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 741;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado dicha Entidad reforma el Reglamento de la Sección de Asistencia Médico Sanitaria con objeto de adaptar sus normas reglamentarias a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin que dicha reforma altere la naturaleza de la Mutualidad ni contradiga lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Reglamento de 26 de mayo de 1943 y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por dichos preceptos legales y reglamentarios.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Sección de Asistencia Médico Sanitaria de la «Mutua San Luquesio de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 741, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua San Luquesio de Previsión Social», Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica en Arbón (Navia), provincia de Oviedo, sobre el río Navia, compuesta por dos turbinas Kaplan, de 38.100 CV., para un caudal de 111 metros cúbicos por segundo, cada uno, y salto máximo de 28,5 metros, acopladas, respectivamente, a alternadores de 35.000 kVA. de potencia, con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada, mediante dos transformadores de potencia de 35.000 kVA., a la tensión de 140 kilovoltios $\pm 2,5$ por 100, ± 5 por 100, formando cada uno bloque con el grupo turbina alternador correspondiente. Se instalará además el equipo necesario para protección, mando y maniobra y el auxiliar de servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de vinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto

de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calaja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sieteiglesias, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sieteiglesias, provincia de Madrid, en el que no se formuló reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sieteiglesias, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Mazacorta.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de la Peña del Santo, primer tramo.—Anchura, 37,61 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de la Peña del Santo, segundo tramo.—Anchura, 37,61 metros, reducida a ocho metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y, en su caso, parcelación sin que el sobrante de las clasificadas como excesivas pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto tenga lugar su enajenación en la forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.